

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el apoderado del señor RODRIGO ALARCÓN ÁVILA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. La acción constitucional se radicó con el No. **2022-00054**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOZCASE personería al doctor CRISTIAN ANIBAL FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.225.084 y T. P. No. 338.433 del C.S.J., como apoderado del accionante, en los términos del poder conferido que allega con el escrito de tutela.

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00054** interpuesta por el apoderado del señor RODRIGO ALARCÓN ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.218, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

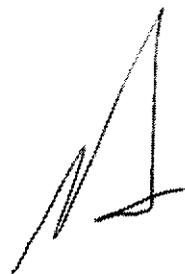
NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto **LÍBRENSE** oficios pertinentes, anexando copia del libelo introductorio y sus anexos, envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 022 del 11 de Febrero de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-00639**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado por la señora GLORIA DEL CARMEN CUEVAS de BALLESTEROS contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., habida consideración del no cumplimiento de la accionada a lo ordenado por este Despacho, mediante fallo del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del diecisiete (17) de enero de 2022. Dígnese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Revisada la respuesta allegada a este juzgado, en fecha 1 de febrero de 2022, por la accionada FIDUPREVISORA S.A., se observa que la entidad manifestó que actuando como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela, conforme lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no solo emitió pronunciamiento de fondo, sino que además notificó de manera efectiva dicha contestación y por consiguiente solicita se disponga el archivo de las diligencias ante la satisfacción total de las pretensiones del accionante.

No obstante lo anterior, no se observa el cumplimiento de lo ordenado en las dos instancias judiciales, toda vez que la FIDUPREVISORA S.A. no allega prueba sumaria que dé cuenta de haber acatado el fallo emitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá, de fecha **30 de junio de 2020**, lo que quiere decir que la accionante lleva más de **un año y siete meses** esperando se le conceda su pensión de vejez, máxime cuando se trata de un adulto mayor; por lo tanto, no se accede a la solicitud del archivo de las diligencias frente a esta accionada.

Así mismo, las accionadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, tampoco han allegado prueba sumaria que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que las accionadas no han acreditado el cumplimiento a lo ordenado tanto por este Despacho Judicial como por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2021-00639, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone:

NOTIFÍQUESELE, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la Doctora MARÍA VICTORIA ANGULO, en su calidad de Ministra de Educación, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESELE, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al Doctor ALBERTO HOYOS, en su calidad de director del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESELE, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al Doctor RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ, en su calidad de Presidente de la FIDUCUARIA LA PREVISORA S.A., o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas pertinentes.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

De otra parte, comuníquese lo anterior a las siguientes entidades:

- A la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, en su calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del Presidente de la **FIDUCUARIA LA PREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, requiriéndolo, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial y por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA DEL CARMEN CUEVAS de BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.486.572, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCUARIA LA PREVISORA S.A.**; así mismo, para que abra el correspondiente proceso disciplinario frente a las entidades accionadas, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Asuntos Laborales o quien haga sus veces, requiriéndola, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial y por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA DEL CARMEN CUEVAS de BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.486.572, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCUARIA LA PREVISORA S.A.**; así mismo, para que abra el correspondiente proceso disciplinario frente a las entidades accionadas, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 022 del 11 de Febrero de 2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario